

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	10410952217	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	Hora de envío :	20:11:58

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

LAS BASES ESTANDAR CARECEN DE LAS FIRMAS EN ORIGINAL SUSCRITAS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE SELECCION, PUDIENDOSE INCURRIR EN NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCION.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TODOS Literal: TODOS Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

CARENCIA DE SUSTENTO Y NO SE ACOGE A LA OBSERVACION REVISAR DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	10410952217	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	Hora de envío :	20:12:41

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE EFICIENCIA, SE DEBERA DE ADJUNTAR EN ARCHIVO EDITABLE EXCELL EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE SUPERVISION DE OBRA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TODOS Literal: TODOS Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES SE ENCUNTRA ESTIPULADO EN LAS BASES DEL PROCESO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	10410952217	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	Hora de envío :	20:14:17

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LA METODOLOGIA PROPUESTA, SE SOLICITA QUE EL COMITE DEBERA DE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MINIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGIA PROPUESTA EN FUNCION DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONSULTORIA DE OBRA, SIN VULNERAR LAS DISPOSICIONES DE LAS BASES ESTANDAR Y LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE COMPETENCIA, POR LO TANTO, SE DEBERA DE PRECISAR EL CONTENIDO Y LAS PAUTAS DE LOS ITEMS INDICADOS EN LA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE A LA OBSERVACION Y SE CONSIDERARA COMO TEOLOGIA DE PROPUESTA LO SIGUIENTE :

1.Actividades de la de la supervisión.

2.Esquema general del servicio de consultoría.

3.Programación secuencial de todas las tareas/actividades que desarrollará para el cumplimiento del servicio de consultoría de obra, incluyendo los hitos de informes mensuales, así como una programación de utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio desagregado en actividades principales y secundarias, cuyo desarrollo será a través de:

- Cronograma de Actividades: Se presentará una programación PERT-CPM y Diagrama GANTT, tomando como hitos los plazos obligatorios definidos en los Términos de Referencia, como son: la fecha de inicio y fin, los plazos de presentación de informes mensuales.

- La duración de las actividades se expresará en días, semanas y meses, indicando el inicio y fin de cada tarea/actividad, asignando el personal de obra y equipos que se va a utilizar por cada tarea/actividad, así como definir la ruta crítica del servicio ofertado.

3. Flujograma de valorización mensual de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE A LA OBSERVACION Y SE CONSIDERARA COMO TEOLOGIA DE PROPUESTA LO SIGUIENTE :

1.Actividades de la de la supervisión.

2.Esquema general del servicio de consultoría.

3.Programación secuencial de todas las tareas/actividades que desarrollará para el cumplimiento del servicio de consultoría de obra, incluyendo los hitos de informes mensuales, así como una programación de utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio desagregado en actividades principales y secundarias, cuyo desarrollo será a través de:

- Cronograma de Actividades: Se presentará una programación PERT-CPM y Diagrama GANTT, tomando como hitos los plazos obligatorios definidos en los Términos de Referencia, como son: la fecha de inicio y fin, los plazos de presentación de informes mensuales.

- La duración de las actividades se expresará en días, semanas y meses, indicando el inicio y fin de cada tarea/actividad, asignando el personal de obra y equipos que se va a utilizar por cada tarea/acti

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	10410952217	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	Hora de envío :	20:18:10

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN LA METODOLOGIA PROPUESTA, SE SOLICITA, CONOCIMIENTO DEL PROYECTO, CONTROL DE RIESGOS, ENTRE OTROS, ESTOS REQUISITOS FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO DEL PROYECTO, EN LO CUAL, USTEDES NO DAN A CONOCER EL EXPEDIENTE TECNICO O NO ADJUNTAN EN LAS BASES, GENERANDO VENTAJA A POSTORES LOCALES O DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO, ESTA PRACTICA ES RESTRICTIVA, LIMITATIVA Y COMPETENCIA DESLEAL, TRASGEDIENDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EFICACIA EN LOS PROCESOS DE SELECCION, GENERANDO QUE POSTORES A NIVEL NACIONAL NO PARTICIPEN POR ENCONTRARSE FUERA DE LA ZONA DONDE SE EJECUTARA LA OBRA, ADEMAS, ESTAS PRACTICAS DE DIRECCIONAMIENTO SON PASIBLES DE DENUNCIA PENAL, POR TAL MOTIVO, SE LE SOLICITA SUPRIMIR ESTAS PRACTICAS QUE RESTRINGEN LA PARTICIPACION Y DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO, TAMBIEN, LO SOLICITADO EN LA METODOLOGIA PROPUESTA CARECE DE SUSTENTO TECNICO Y LEGAL, PORQUE NO APORTA A LAS MEJORAS DEL SERVICIO DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION, TRASGEDIENDO

Acápito de las bases : Sección: Específico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LAS BASES ; CAPITULO I; GENERALIDADES , NUMERAL 1.9 HACE MENCION DE COMO PUEDEN ACCEDER EL EXPEDIENTE TECNICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	10410952217	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	Hora de envío :	20:19:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD, COHERENCIA Y EFICIENCIA, SE DEBE DE ASIGNAR UN PUNTAJE DE 95 PUNTOS A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y UN PUNTAJE DE 5 PUNTOS A LA METODOLOGIA PROPUESTA, YA QUE LA EVALUACION DE LA METODOLOGIA PROPUESTA ES SUBJETIVA Y PERSONALISIMA DE CADA INTEGRANTE DEL COMITE, PUDIENDO ESTOS FAVORECER A DETERMINADO POSTOR DEJANDO DE LADO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO, ASIMISMO, LO REQUERIDO EN LA METODOLOGIA PROPUESTA ES REDUNDANTE Y FORMA PARTE YA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA QUE ESTE DEBERIA DE CUMPLIR EN LA CONSULTORIA, POR TAL MOTIVO, SOLICITO LA ASIGNACION DE LOS PUNTAJES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A Y B **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la Observación , de acuerdo con el PRONUNCIAMIENTO N° 268-2020 /OSCE-DGR, el principal objetivo de los factores de evaluaciones comparar y discriminar propuestas , de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal, así mismo de acuerdo con el PRONUNCIAMIENTO N° 045-2023 /OSCE-DGR indica "En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar , los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	10410952217	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	Hora de envío :	20:20:06

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

DE ACUERDO A LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE, INDICA EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD QUE EL MONTO MAXIMO ACUMULADO FACTURADO EQUIVALENTE NO DEBE SER MAYOR A 3 VECES EL VALOR REFERENCIAL (VR), POR LO TANTO, SE LE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION, ASIGNAR UN PUNTAJE COHERENTE, PROPORCIONAL Y RAZONABLE AL FACTOR DE EVALUACION MONTO FACTURADO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: $M \geq 3VR$ (95 PUNTOS), $M \geq 2VR$ y $M < 3VR$ (90 PUNTOS) Y $M > 1VR$ y $M < 2VR$ (85 PUNTOS), REQUIRIENDOSE LA TRANSPARENCIA Y LA PLURADIDAD DE PARTICIPACION DE POTENCIALES POSTORES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la Observación , de acuerdo con el PRONUNCIAMIENTO N° 268-2020 /OSCE-DGR, el principal objetivo de los factores de evaluaciones comparar y discriminar propuestas , de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal, así mismo de acuerdo con el PRONUNCIAMIENTO N° 045-2023 /OSCE-DGR indica "En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar , los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código : 10410952217

Nombre o Razón social : VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO

Fecha de envío : 26/06/2024

Hora de envío : 20:24:15

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE DEBERA DE ADICIONAR COMO OBRAS SIMILARES A SUPERVISIONES DE CREACION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA, SEA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, INSTITUTOS, UNIVERIDADES, ETC.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿NO SE ACOGE puesto que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 100-2021-OSCE/PRE el 11 de julio del 2021 establece en la Sección Específica de las Bases, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 3 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el área usuaria ha requerido Construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa inicial y/o primaria y/o secundaria con componente equipamiento. Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: (¿) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (¿).

Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad. Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia solicitada, ratificando lo señalado en los términos de referencia.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	10410952217	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	Hora de envío :	20:26:23

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

EN EQUIPAMIENTO ESTAN SOLICITANDO UNA PC INCLUIDO SOFTWARE, ESTO LIMITA Y RESTRINGUE LA PARTICIPACION Y DIRECCIONA DICHO REQUERIMIENTO, SE DEBERA DE SUPRIMIR DICHO EQUIPAMIENTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.3 **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿NO SE ACOGE puesto que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 100-2021-OSCE/PRE el 11 de julio del 2021 establece en la Sección Específica de las Bases, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 3 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el área usuaria ha requerido Construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa inicial y/o primaria y/o secundaria con componente equipamiento. Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: (¿) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (¿).

Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad. Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia solicitada, ratificando lo señalado en los términos de referencia.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	10410952217	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	Hora de envío :	20:27:34

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

EN NINGUN EXTREMO DE LAS BASES SE DETALLA O INDICA EL REAJUSTE DE PRECIOS DE LA CONSULTORIA, SIENDO ESTO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE REAJUSTES DE ACUERDO A LA NORMA, SE SOLICITA, AGREGAR Y DETALLAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS REAJUSTES DE LA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TODOS Literal: TODAS Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE Y SE INCORPORA QUE Los pagos estarán sujetos al reajuste establecido en el Artículo N° 38; Formula de reajustes; del Reglamento de la ley de contrataciones del estado No 30225

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE Y SE INCORPORA QUE Los pagos estarán sujetos al reajuste establecido en el Artículo N° 38; Formula de reajustes; del Reglamento de la ley de contrataciones del estado No 30225

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código : 10410952217

Nombre o Razón social : VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO

Fecha de envío : 26/06/2024

Hora de envío : 20:30:34

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

EL EQUIPAMIENTO SOLICITADO ES INCONGRUENTE, NO ESTA PRESUPUESTADO SU ADQUISICION O ALQUILER EN EL DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION, POR LO TANTO, SE SOLICITA SUPRIMIR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B.3 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿NO SE ACOGE puesto que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 100-2021-OSCE/PRE el 11 de julio del 2021 establece en la Sección Específica de las Bases, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 3 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el área usuaria ha requerido Construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa inicial y/o primaria y/o secundaria con componente equipamiento. Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: (¿) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (¿).

Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitavelmente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad. Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia solicitada, ratificando lo señalado en los términos de referencia.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	20601528232	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CONSULTORIA Y OBRAS L & S INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:44:19

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE CONSULTA QUE DENTRO DE TODO EL ESQUEMA DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS NO SE CONTEMPLA LA PARTICIPACION EN CONSORCIO, A LO CUAL SE LE SOLICITA A LA ENTIDAD CORROBORAR QUE LOS CONSORCIADOS PODRAN SER DE CUALQUIER CANTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1 **Página:** 3.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE A LA OBSERVACION De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente.

- 1) El número máximo de consorciados es de : (CONSIGNAR EL NUMERO MAXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO)
- 2) Porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de (CONSIGNADO EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	20601528232	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CONSULTORIA Y OBRAS L & S INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE	Hora de envío :	22:44:19

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI EL CUADERNO DE OBRA A USAR SERA EL DIGITAL O EL FISICO

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: BASES Literal: CAP III **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL ART. 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, absuelve que debe revisar lo establecido en DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL ART. 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, absuelve que debe revisar lo establecido en DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	20601528232	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CONSULTORIA Y OBRAS L & S INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:44:19

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE SOLICITE LA PRESENTACION DE MATRIZ DE ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES POR DUPLICADO FASE 01, PUNTOS 02 Y PUNTO 04, SE SOLICITA SE CORRIGA TALES PUNTO, CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTAN PLURALIDAD DE POSTORES

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** PUNTO B **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

FUE ABSUELTA EN LA OBSERVACION ATERIOR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	20570875958	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	"INCOL INGENIEROS" E.I.R.L.	Hora de envío :	23:54:56

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE DEBERA CONSIDERARSE COMO EXPERIENCIA AL ASISTENTE DE DEL JEFE DE SUPERVISION, MONITOREO Y SEGUIMIENTO EN OBRAS DE EDIFICACIONES EN GENERAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo i2° inciso 2 de la LCE y su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL ART. 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, absuelve PARCIALMENTE, (ASISTENTE DEL JEFE DE SUPERVISION EN OBRAS DE EDIFICACIONES)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código : 20570875958

Nombre o Razón social : "INCOL INGENIEROS" E.I.R.L.

Fecha de envío : 28/06/2024

Hora de envío : 23:54:56

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

SOLICITA EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SOLICITA 3 VECES EL VALORE REFERENCIAL, DEBERA BAJARSERSE A UNA DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° inciso b de la LCE y Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿NO SE ACOGE puesto que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 100-2021-OSCE/PRE el 11 de julio del 2021 establece en la Sección Específica de las Bases, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 3 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el área usuaria ha requerido Construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa inicial y/o primaria y/o secundaria con componente equipamiento. Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: (¿) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (¿).

Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitavelmente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad. Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia solicitada, ratificando lo señalado en los términos de referencia.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	20570875958	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	"INCOL INGENIEROS" E.I.R.L.	Hora de envío :	23:54:56

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

SE DEBE ACLARAR LA METODOLOGÍA PROPUESTA DE CADA ITEMS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° inciso b) LCE Y REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

FUE ABSUELTO EN CONSULTA ANTERIOR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPSC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO "SAPUY", DE CENTRO POBLADO SAPUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA " CUI N° 2608052

Ruc/código :	20570875958	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	"INCOL INGENIEROS" E.I.R.L.	Hora de envío :	23:54:56

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

EL NUMERO DE PARTICIPACION DE CONSORCIADOS Y PORCENTAJES MINIMOS DE PARTICIPACION

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** 2 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 13° inciso 13.4 de LCE Y REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

FUE ABSUELTO EN OBSERVACION A ANTERIOR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null